

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

**Número 130**

**Serie 2007-2008**

**Presentada por: Administración**

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN SOLAR DE APROXIMADAMENTE 10.3259 CUERDAS EQUIVALENTES A 40,584.5739 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL KILOMETRO 21.4 DE LA CARRETERA ESTATAL PR-1 EN EL BARRIO RIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de una finca en el Km. 21.4 de la Carretera PR-1 en el Barrio Río del Municipio de Guaynabo compuesta por los Lotes Norte de 23,492.9540 m. c., lote Sur de 10,874.0907 m. c., Lote 042-1B Comp de 1,751.0203 m. c., Lote 1 Comp. De 1,116.9881 m. c., Lote 2 de 1,359.3948 m. c., Lote de 1,606,9615 m. c, Lote 4 de 388.9134 m. c. y Lote 5 de 594.2511 m. c. La finca resultante de la agrupación de estos lotes tiene una cabida de 10.3259 cuerdas equivalentes a 40,584.5739 m. c.*

*La descripción que antecede se obtiene del plano esquemático preparado y en revisión, preparado por el Agrimensor Enrique Reyes Torres, licencia número 7191.*

*Los terrenos que componen la antes descrita parcela se componen por la agrupación de varios terrenos remanentes del Vertedero Municipal de Guaynabo, del proyecto de la Carretera PR-834, de una finca adquirida de carmen Ferreira Rosario, de Enrique Ferreira Rosario y de la Sucesión Pedro Rosario en barrio Río.*

*De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudaciones e Ingresos Municipales (CRIM) la codificación de esta finca es 143-044-732-14, 18, 82 (Parte) y 89 (Parte).*

**POR CUANTO:** *Al presente la propiedad antes descrita se encuentra vacante y ha perdido su utilidad pública para el fin para el cual fue adquirida y en el área donde ubica. Es el interés de esta administración municipal disponer de la propiedad descrita a fin de estimular el crecimiento y desarrollo comercial e industrial del área.*

**POR CUANTO:** *La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001, que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.*

**POR CUANTO:** *La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo un valor en el mercado de OCHO MILLONES QUINIENOS MIL DOLARES (\$8,500,000.00) efectivo el 15 de abril de 2008.*

**POR CUANTO:** *La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.005 establece que:*

*"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.*

*Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.*

**POR CUANTO:** *La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.*

**POR CUANTO:** *Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el lote de 10.3259 cuerdas equivalentes a 40,584.5739 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en el Km. 21.4 de la Carretera PR-1, en el Barrio Río de Guaynabo, Puerto Rico*



anteriormente descrita por el precio mínimo de OCHO MILLONES QUINIETOS MIL DOLARES (\$8,500,000.00) que resulta ser la conclusión de valor al 15 de abril de 2008 conforme la tasación realizada.

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE MAYO DE 2008.**

**Sección 1ra.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el lote de 10.3259 cuerdas equivalentes a 40,584.5739 metros cuadrados propiedad del Municipio de Guaynabo, localizado en el Km. 21.4 de la Carretera PR-1, en el Barrio Río de Guaynabo, Puerto Rico anteriormente descrita por el precio mínimo de OCHO MILLONES QUINIETOS MIL DOLARES (\$8,500,000.00) que resulta ser la conclusión de valor al 15 de abril de 2008 conforme la tasación realizada.

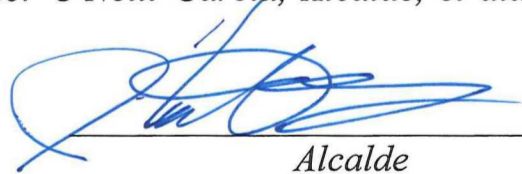
**Sección 2da.:** Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

**Sección 3ra.:** Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día \_\_\_\_ de mayo de 2008

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 130, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 15 de mayo de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Carmen Baez Pagan*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos J. Álvarez González*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Sara Nieves Colón*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de mayo de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 19 del mes de mayo de 2008

  
Secretaria Legislatura Municipal